

CAPITULO PRIMERO DE LA NUEVA PLANTA

Dins: Antonio Sanmartí, *Colección de ordenes relativas a la Nueva Planta de la Real Audiencia de Cataluña; a la Real Cédula Instructoria dispuesta para las ciudades y cabezas de partido; al Reglamento formado para todos los pueblos del Principado; al Real Catastro y al Establecimiento de los Diputados i Personeros del Comun*, Lerida, 1766.

*Inclòs a la Novísmia Recopilación de las Leyes de España, 5, 9, 1
(sota diferent numeració de capítols)*

Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada...

1. Por quanto por Decreto de nueve de Octubre del año proximo pasado, señalado de mi Real mano, he sido servido de decir, que habiendo con la asistencia Divina, y justicia de mi causa, pacificado enteramente mis armas ese Principado, toca à mi Soberanía establecer Gobierno en él, y à mi Paternal Dignidad dar para en adelante las mas saludables providencias, paraque sus moradores vivan en paz, sosiego y abundancia, enmendando en los malos la opresion que se ha experimentado (en las turbaciones pasadas) de los buenos. Para cuyo fin, habiendo precedido madura deliberacion y consulta de Ministros de mi mayor satisfaccion y confianza.

2. He resuelto, que en el referido Principado se forme una Audiencia, en la qual presidais vos el Governador, Capitan General, ò Comandante General de mis Armas, que ahí huviere, de manera que los Despachos despues de empezar con mi dictado, prosigan en su nombre; el qual Capitan General, ò Comandante, ha de tener solamente voto en las cosas de Gobierno, y esto hallandose presente en la Audiencia, ...

3 La Audiencia se ha de juntar en las Casas que antes estaban destinadas para la Diputacion, y se ha de componer de un Regente y diez Ministros para lo Civil, y cinco para lo Criminal, dos Fiscales y un Alguazil Mayor.

31. Ha de haver en Cataluña Corregidores en las Ciudades, y Villas siguientes. (*segueix la distribució territorial dels corregiments*).

43. De todos los expresados Corregimientos me reservo la nominación; y en los demas Lugares habrá Bayles, que nombará la Audiencia de dos en dos años, y sobre los Salarios, que han de haver, y residencia que se les ha de tomar, consultará la Audiencia con relacion de lo que antiguamente havia en Cataluña.

45. En la Ciudad de Barcelona ha de haver veinte y quatro Regidores, y en las demas ocho, cuya nominación me reservo, y en los demas Lugares se nombrarán por la Audiencia, y en el numero que pareciere, y se me dará cuenta, y los que nombrare la Audiencia han de servir un año.

51. Todos los demás oficios que habia antes en el Principado temporales ò perpetuos y todos los Comunes no expresados en este mi Real Decreto, quedan suprimidos y extintos, y lo que à ellos estaba encomendado, si fuere perteneciente à Justicia, ò Gobierno correrá en adelante à cargo de la Audiencia, y si fuere perteneciente à rentas,

ò hacienda, ha de quedar à cargo del Intendente, ú de la Persona ò Personas que Yo diputare para esto.

56. En todo lo demás que no está prevendio en los Capítulos antecedentes de este Decreto, Mando se observen las Constituciones que antes habia en Cataluña, entendiendose que son establecidas de nuevo por este Decreto, y que tienen la misma fuerza y vigor, que lo individualmente mandado en él.

57. Y lo mismo es mi voluntad que se execute respecto del Consulado del Mar que ha de permanecer porque florezca el Comercio, y logre el mayor beneficio el País.

58. Y lo mismo se observará en las Ordenanzas que hubiere para el gobiernos político de las Ciudades, Villas, y Lugares, en lo que no fuere contrario à lo mandado aquí, con que sobre el Consulado y dichas Ordenanzas, respecto de las Ciudades, y Lugares Cabezas de Partido, se me consulte por la Audiencia lo que considerare digno de reformar, y en lo demás lo reforme la Audiencia.

59. Por tanto os Mando que luego que recibais esta mi Cédula guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar, sin que en manera alguna se contravierta, todo lo en ella expresado, en la conformidad que se contiene, consultandome prontamente en los casos y cosas que limitan, y se exceptuan para que enteramente quede arreglado, y perfectamente establecido el Gobierno Economico y Político de ese Principado, y se mantengan mis Vasallos en una uniforme paz, y quietud, y se administre rectamente la Justicia, que es el fin principal, y lo que siempre he deseado, haciendo poner esta mi Real Cédula en el Archivo de esa Audiencia, para la mayor seguridad, permanencia, y estabilidad, y que en todos tiempos conste de esta mi Real Resolución... Dado en Madrid à 16 de Enero de 1716= Yo el REY....

Vuestra Magestad manda al Gobernador Capitan General de Cataluña, y al Regente y Oidores de la Audiencia de aquel Principado guarden, y observen lo resuelto por V.M. en Decreto de 9 de Octubre proximo, en que fue Vuestra Magestad servido resolver se formase la Audiencia con lo demás que aqui se expresa.